



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00173 – 00
Demandante: Vivian Yaned Vela Moreno y otros
Demandada: Instituto Nacional de Vías – INVÍAS
Medio de control: Reparación directa

Asunto: Concede apelación

Visto el informe secretarial que antecede¹, se tiene que el 5 de diciembre de 2022, se profirió sentencia accediendo a las pretensiones invocadas por la parte demandante². Dicha providencia fue notificada por correo electrónico a las partes el 6 de diciembre siguiente³.

El 17 de enero de los corrientes, esto es, dentro del término legal, Johnny Javier Cristancho Conde en su calidad de apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS interpuso y sustentó recurso de apelación⁴ contra dicha sentencia.

Así las cosas, por haber sido interpuesto dentro del término legal y ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243⁵ de la Ley 1437 de 2011, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada de la entidad demandada, contra la sentencia del 5 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.: ENVIAR por Secretaría el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

LMRC

¹ Archivo "99InformeAIDespacho20230123"

² Archivo "95SentenciaPrimerInstancia"

³ Archivo 96NotificacionSentencia.

⁴ Archivo 97RecursoApelacionINVIAS

⁵ ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

PARÁGRAFO 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbde32e7f04de71d645d8d07f75472cc901c02a1f778c183bf48cb385ee497a8**

Documento generado en 09/02/2023 09:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>